1. INFORMACION GENERAL

REGISTRO BP y P No.: N.A**.**

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

PARTES DEL CONVENIO: INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÀ Y El INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA "IDEBOY"

DEPENDENCIA: Secretaría de Hacienda Departamental

DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027”

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: Sandra Marcela Villegas Castelblanco Secretaria de Hacienda.

CIUDAD Y FECHA: Tunja, julio de 2024

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias la celebración del presente objeto contractual, la Secretaria General del Departamento de Boyacá se permite presentar, el estudio de conveniencia y documentos previos, requerido conforme al artículo 25, numeral séptimo de la Ley 80 del 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que sirven como soporte de la planeación para adelantar el proceso y celebración del convenio interinstitucional requerido, con el presente estudio.

La Constitución Política de Colombia respecto de la celebración del presente convenio ha establecido:

“Artículo 2°. Finalidad del Estado. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra,

bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de Estado y de los particulares.”.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. El artículo 297 y subsiguientes de la Constitución Política de Colombia dispone el régimen departamental y establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación y colaboración, conforme con el cual “las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios.

Así mismo la Gobernación de Boyacá en aras de impulsar el crecimiento y la colaboración armónica entre las Entidades en razón a la realización del Plan de Desarrollo Departamental “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027” plasmado en la Ordenanza Departamental 009 de 2024, resalta la importancia de las entidades descentralizadas en tanto estas buscarán intensificar su gestión en fortalecimiento de sus recursos propios que permitan mejorar su recaudo, con el fin de financiar sus gastos; y a su vez contribuir a la generación de recursos para financiar programas y metas del Plan de Desarrollo y evitar la generación de impactos fiscales negativos a las finanzas del departamento. Es muy importante que estas entidades coadyuven con el desarrollo y bienestar de toda la población boyacense.

El INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA "IDEBOY", es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; adscrito a la Secretaría de Hacienda de la Administración Central del Departamento de Boyacá, que desarrolla actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental en el Departamento de Boyacá, a través de la gestión, ejecución y administración de recursos, programas y proyectos previstos en los Planes de Desarrollo departamental, municipal y entidades públicas con asiento en la región, así como el desarrollo de actividades financieras permitidas conforme a la

naturaleza jurídica del Instituto y una vez obtenida la Vigilancia Especial por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ en adelante también -IDEBOY-, es según el artículo primero de la Ordenanza No. 026 de 2021 "*un establecimiento público, de orden departamental, descentralizado, adscrito a la Secretaría de Hacienda de la administración central del Departamento de Boyacá, cuyo objeto es: Desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental del Departamento de Boyacá, sus municipios y demás entidades públicas, a través de la gestión, ejecución y administración de recursos, programas y proyectos previstos en los Planes de Desarrollo departamental, municipal y entidades públicas con asiento en la región, así como desarrollar las actividades financieras previstas en la ley y permitidas conforme a la naturaleza jurídica del Instituto. Podrá conformar y hacer parte de sociedades de economía mixta para desarrollar modelos de negocio conexos a su objeto, administrará de forma estratégica sus bienes inmuebles y aquellos de terceros que le sean depositados y promoverá asociaciones público-privadas para el desarrollo del Departamento de Boyacá y sus municipios*".

Aunado a lo anterior, el IDEBOY tiene como misión, según lo indica el artículo 3 de la Ordenanza No. 026 de 2021 "*promover, asesorar, cofinanciar y ejecutar proyectos y programas que contribuyan al desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental del Departamento de Boyacá, sus municipios y entidades públicas, y desarrollar las actividades financieras previstas en la ley y permitidas conforme a la naturaleza jurídica del Instituto*".

En ese sentido, es el mismo parágrafo segundo del artículo primero de la Ordenanza No.026 de 2021 es el que prevé que "*con miras a garantizar la capacidad operativa del IDEBOY en la financiación de los planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, los recursos del departamento, de manera preferencial, serán administrados por el Instituto, teniendo en cuenta las condiciones de mercado*", cuestión que faculta al Instituto para lograr en conjunto con el Departamento los objetivos propios del Plan de Desarrollo.

Así mismo, en desarrollo de su objeto el IDEBOY puede "*Administrar recursos asociados a planes, programas y proyectos previstos en el plan departamental de desarrollo y en los planes municipales y de entidades públicas con asiento en la región*".

Que igualmente, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, el IDEBOY conforme a la Ordenanza N° 026 de 2021, en el artículo 7° numeral 16 señala:"*16 Celebrar contratos y convenios con entidades Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales que tengan o puedan tener intereses comunes"* cuestión que le permite con otras entidades, cumplir las funciones propias de su objeto máxime cuando con la Ordenanza No. 026 de 2021 se amplía su campo de acción materializando actividades propias del fomento y al desarrollo conjugándolas con las actividades que le son asimilables y/o propias a los Institutos públicos financieros.

Dentro del objeto del lDEBOY contenido en la Ordenanza 026 de 2021 se encuentra la de desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental del Departamento de Boyacá, sus municipios y demás entidades públicas, a través de la gestión, ejecución y administración de recursos, programas y proyectos previstos en los Planes de Desarrollo departamental, municipal y entidades públicas con asiento en la región, así como desarrollar las actividades financieras previstas en la ley y permitidas conforme a la naturaleza jurídica del Instituto.

Podrá conformar y hacer parte de sociedades de economía mixta para desarrollar modelos de negocio conexos a su objeto, administrará de forma estratégica sus bienes inmuebles y aquellos de terceros que le sean depositados y promoverá asociaciones público-privadas para el desarrollo del Departamento de Boyacá y sus municipios. En el mismo sentido, la precitada Ordenanza prevé en el Artículo 7, dentro de las funciones del IDEBOY se encuentra administrar recursos asociados a planes, programas y proyectos previstos en el plan departamental de desarrollo y en los planes municipales y de entidades públicas con asiento en la región.

El Departamento de Boyacá en el marco del Plan Departamental de Desarrollo - NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024-2027, celebra convenios interadministrativos para la ejecución de obras o proyectos y programas de inversión social con los Municipios y entidades públicas descentralizadas. El IDEBOY cuenta con una estructura organizacional, un sistema de procesos y procedimientos y una infraestructura tecnológica que le permite realizar una gestión oportuna de administración y pagos.

El presente convenio se encuentra enmarcado dentro del plan de desarrollo - NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024-2027 en la apuesta 2.7.2. *"Desarrollar actividades de fomento para el desarrollo económico, social, cultural, empresarial y turístico del Departamento de Boyacá",* siendo El IDEBOY un establecimiento público descentralizado de fomento y desarrollo trabajara en diferentes apuestas del Plan de Desarrollo Departamental, en actividades enfocadas en Planificar, cofinanciar, asesorar, dirigir y ejecutar proyectos que contribuyan al desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental.

Que por lo anterior el Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Hacienda ha determinado la necesidad de suscribir convenio interadministrativo de cooperación técnica para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027, el cual se regirá además por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones legales.

Que la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, registró los aspectos fundamentales que permiten concluir la viabilidad y conveniencia para el Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "NUESTRO GRAN PLAN ES

BOYACA 2024-2027 de manera directa al configurarse una de las causales de contratación directa haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios*** *o contratos* ***interadministrativos****. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*, lo anterior por cuanto el INSTITUTO DE FOMENTO DE DESARROLLO DE BOYACA, es de orden Departamental, descentralizado, adscrito a la Secretaria de Hacienda de la administración central del Departamento de Boyaca, cuyo objeto es desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental del departamento de Boyacá, a través de la gestión, ejecución y administración de recursos del programas y proyectos previstos en los planes de desarrollo, que fue creado por la Asamblea Departamental por la ordenanza 014 de 1968, reformado por los decretos reglamentarios N°1518 de 1995, 1234 de 1992 y 1684 de 2001, la ordenanza N°010 de 2004, normas actualizadas y compiladas en las ordenanzas No 045 de 2019 y 026 de 2021.

Respecto de los convenios interadministrativos, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y servicio Civil en concepto 2257 Consejero Ponente Álvaro Namen Vargas, ha sostenido que: *"…la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas." Esa finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la Sala, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses", por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra."*

Los convenios interadministrativos tienen como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo, en concordancia con el artículo 288, de la Constitución Política de Colombia de 1991, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Con base en lo expuesto, se hace necesario celebrar un convenio interadministrativo con el INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA "IDEBOY" cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS

PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027”

3.1.1. ALCANCE: Con la suscripción del presente Convenio Interadministrativo, se transfiere la administración de recursos económicos de la Gobernacion de Boyacá al Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyaca, con la finalidad de financiar y/o cofinanciar programas y metas del Plan de Desarrollo NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027

3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - CODIGO UNSPSC: N.A

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: Convenio Interadministrativo de acuerdo con lo estipulado en la Ley 489 de 1998, artículos 6 y 95, y demás normas concordantes

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: La celebración del convenio se realizará entre el:

- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NIT 891.800.498-1 y
- INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA “IDEBOY” NIT. 891.800.462-5

3.5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR:

3.5.1. OBLIGACIONES INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY:

1. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar losprocedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del convenio y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.

2. Administrar los recursos entregados por el Departamento, así como los rendimientos financieros generados, que tendrán como fin el cumplimiento de las metas y programas del plan desarrollo departamental.

3. EL IDEBOY constituirá un fondo con el 1.2 % EA de los rendimientos financieros, del recurso administrado destinados a financiar y/o cofinanciar programas y metas del plan de

desarrollo con impacto social. Dichos recursos serán administrados por EL IDEBOY y la destinación de los mismos será autorizada por la Gobernación de Boyacá.

4. Se reconocerá el 3.2% E.A por rendimiento financieros los cuales será consignados mensualmente, a la gobernación de Boyacá. Dicha tasa será ajustada mensualmente de acuerdo con las condiciones de mercado, pero en ningún caso podrá ser inferior.

5. Poner a disposición su aporte técnico, jurídico, administrativo y financiero el manejo de recursos asociados a proyectos, planes y programas incluidos en el plan de desarrollo departamental y que sean priorizados por el comité de inversiones de la Gobernación.

6. Disponer del recurso humano, logístico, profesional, técnico y financiero y disponer la infraestructura tecnológica necesaria para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio.

7. Remitir al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ mensualmente un informe financiero con el estado de la administración de los recursos y los pagos realizados en el periodo, suministrando los soportes mediante los cuales el supervisor pueda verificar el estado de los recursos.

8. Designar un supervisor para el seguimiento al convenio interadministrativo.

9. Mantener la información contable y financiera independiente del resto de recursos que maneje el IDEBOY.

10. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte del supervisor del Convenio Interadministrativo y/o los organismos de control y vigilancia.

11. Mantener la infraestructura de equipos y sistemas de información, suficientes para garantizar la efectividad y el buen funcionamiento de los procesos operativos y de gestión de lainformación de manera que se garantice el acceso a la información sobre el desarrollo del ConvenioInteradministrativo de manera organizada, inmediata, ágil, permitiendo la obtención de reportes y facilitándole a los distintos actores, y a los organismos de control toda clase de información.

12. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que pueda afectar el normal desarrollo del Convenio Interadministrativo.

13. Suministrar la información que se requiera para la correcta y cumplida ejecución del convenio.

14. Participar en las reuniones de seguimiento concertadas para el desarrollodel presente convenio.

15. Garantizar a la Gobernación de Boyacá, la disposición permanente de los recursos, en el momento en que lo requiera.

Nota: Con los recursos asociados a este convenio interadministrativo, en ningún caso el IDEBOY podrá realizar operaciones financieras que solo están permitidas a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

3.5.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

En virtud del presente Convenio, EL **DEPARTAMENTO,** en cabeza de la Secretaria de Hacienda se obliga a:

1. Concertar con el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá los recursos asociados a convenios y/o contratos que serán objeto de administración y pagos.

2. Colocar en el IDEBOY los recursos para la ejecución de proyectos, planes y programas incluidos en el plan de desarrollo departamental.

3. Suministrar la información que se requiera para la correcta y cumplida ejecución del convenio.

4. Participar en las reuniones de seguimiento concertadas para el desarrollo del presente convenio.

5. Realizar la supervisión y control a la ejecución de los recursos que se ejecuten en el marco de este convenio.

6. Las demás inherentes al cumplimiento de los objetivos y metas para el sector establecidas en el plan de desarrollo departamental.

3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: N.A

3.7. ENTE ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY

3.8. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta la vigencia del actual Plan Departamental de Desarrollo “Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024 – 2027.

3.9. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Tunja, con incidencia en el Departamento de Boyacá

3.10. CALIDAD DEL PERSONAL: N.A.

3.11. VALOR: Para los efectos fiscales y legales el presente convenio no tiene una cuantía determinada.

3.12. APORTES: El Departamento de Boyacá aportara al IDEBOY, para su administración, la suma de $55.323.855.397.72.

Por su parte EL IDEBOY asumirá y aportara a dicho convenio interadministrativo el costo operativo y la logística para administrar los recursos de la Gobernación con el fin de generar rendimientos financieros para financiar y/o cofinanciar programas y metas del plan de desarrollo “Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024-2027”, además, apoyará en la formulación, estructuración y ejecución de los diferentes planes y programas del plan de desarrollo departamental mediante un equipo multidisciplinario con profesionales en diferentes disciplinas del conocimiento como arquitectos, ingenieros civiles, ambientales, catastrales y Geodestas que harán parte del apoyo técnico a los proyectos estratégicos del plan de desarrollo departamental.

Nota: EL IDEBOY no percibirá ganancia alguna por la administración de estos recursos ni por el apoyo a la formulación, estructuración y ejecución de los diferentes planes y programas del plan de desarrollo departamental.

3.13. FORMA DE PAGO: N.A.

3.14. REMUNERACIÓN - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos de la Gobernación de Boyacá generaran rendimientos financieros, que será distribuido de la siguiente manera:

- De los rendimientos generados por el 3.2% E.A será consignados mensualmente, a la gobernación de Boyacá. Dicha tasa será ajustada mensualmente de acuerdo con las condiciones de mercado, pero en ningún caso podrá ser inferior, y el
- 1.2% E.A. sobre el saldo promedio mensual de recursos administrados para estructuración, formulación y ejecución de proyectos que ayuden el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo departamental. Esta tasa no sufrirá variaciones durante el tiempo en que dure el convenio interadministrativo, salvo que las partes estipulen lo contrario. Dichos recursos serán administrados por EL IDEBOY, quien deberá rendir un informe mensual respecto a su estado y la inversión realizada con este recurso.

Nota 1: Los rendimientos financieros serán los generados por los recursos administrados y depositados en las respectivas cuentas bancarias aperturadas para el convenio, en establecimientos bancarios vigilados por la superintendencia financiera de Colombia. Se realizarán actas parciales de seguimiento suscritas por el supervisor del convenio para su reintegro y distribución.

Nota 2: EL IDEBOY no podrá afectar el valor de los recursos con destinación especifica aportados por la Gobernación de Boyacá.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección que se debe adelantar cuando se suscriben Convenios o Contratos interinstitucional entre entidades afirmando "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"; En el mismo sentido, el artículo 2° numeral 4 literal c. de la Ley 1150 del 2007 modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Respecto a los convenios interinstitucionales, la Doctrina ha sostenido que ellos son aquellos utilizados para cumplir los fines con institucionalidades y legales que les compete a las entidades estatales; los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos por la Constitución y la Ley. Los convenios interinstitucionales son los que se celebran entre las entidades estatales para aunar esfuerzos que le permita a cada una de ellos cumplir con su misión u objeto.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."

De la misma manera la Constitución Política de Colombia en su artículo 355, establece: "Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Ahora bien, El artículo 2 de la Ley 80 de 1998 nos dice en su literal a: ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de Contratación directa contenida en el Art. 2 numeral 4 literal C, el cual señala:

c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. se requiere previa a la celebración del convenio la expedición de Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA).

5.1. ANALISIS DEL MERCADO

Las Entidades Estatales pueden celebrar contratos interadministrativos para la administración de recursos públicos, siempre que el desarrollo de los mismos tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado por la ley o sus reglamentos.

Para el presente Convenio interadministrativo, se debe tener en cuenta que el Instituto de Fomento de Desarrollo de Boyacá IDEBOY, es un establecimiento público de orden departamental, adscrito a la Secretaria de Hacienda de la administración central del Departamento de Boyacá, cuyo objeto es desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental del Departamento de Boyacá, sus municipios y demás entidades públicas, a través de la gestión, ejecución y administración de recursos, programas y proyectos previstos en los Planes de Desarrollo departamental.

El IDEBOY cuenta con más de 50 años de experiencia como instituto de fomento y desarrollo, con una calificación crediticia AA Y VR1, contando con la más alta capacidad de pago de sus obligaciones. Además, cuenta con un equipo multidisciplinario con profesionales en diferentes disciplinas del conocimiento como arquitectos, ingenieros civiles, ambientales, catastrales y Geodestas que harán parte del apoyo técnico a los proyectos estratégicos del plan de desarrollo departamental.

Tiene la capacidad de apoyar la formulación, estructuración y ejecución de los diferentes planes y programas que requiera el departamento de Boyacá y por su naturaleza jurídica le permite suscribir contratos y/o convenios interadministrativos de manera directa con agilidad y rapidez.

El Instituto de Fomento y Desarrollo cuenta con conocimiento técnico, jurídico y financiero para la actividad a desarrollar permitiendo en conjunto con la gobernación de Boyacá aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros para la ejecución y cumplimiento de las metas del plan de desarrollo departamental “nuestro gran plan es Boyacá 2024-2027”

En el presente convenio se busca unir esfuerzos con el fin de generar recursos para cumplir y ejecutar programas y metas del plan de desarrollo departamental, en el cual se destinará un porcentaje para transferirse a la Gobernación y otro tanto se destinará para financiar y/o confinanciar los programas y metas del departamento.

El instituto de Fomento y desarrollo ha celebrado varios convenios interadministrativos con la Gobernación, administrando los recursos de una manera eficiente, permitiendo cumplir con programas y metas del plan de desarrollo.

5.1.1. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

El Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas que representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades. Ahora bien, El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 7 de octubre de 2009, expediente 35,476, frente al convenio interadministrativo manifestó que “constituye una especie distinta del contrato…la diferencia radica en que los intereses en juego con no son contrapuestos sino coincidentes entre sí y con el interés general”.

5.1.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

La Gobernación de ha venido realizando periódicamente convenios interadministrativos con el Instituto de Fomento y Desarrollo del Departamento de Boyaca, como se evidencia a continuación:

OBJETO	CONTRATO	ESTADO
Aunar esfuerzos, recursos humanos y administrativos entro el departamento de Boyaca y	CD-2252-2020	Liquidado

el Instituto de Fomento y Desarrollo – IDEBOY – con miras a garantizar el cumplimiento de los fines y metas institucionales tanto del IDEBOY como de la gobernacion de boyaca.		
AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO – IDEBOY CON MIRAS A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y METAS INSTITUCIONALES TANTO DEL IDEBOY COMO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	Convenio Interinstitucional No. 3647 de 2020	LIQUIDADO
Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Boyaca y el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá IDEBOY para ejecutar el proyecto denominado mejoramiento locativo de las condiciones físicas de habilitación hotelera de las suites de la hacienda el salitre en el municipio de paipa Departamento de Boyacá.	CD-3099-2021	Liquidado

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Atendiendo la finalidad de los convenio del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y teniendo en cuenta que estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la justificación de los factores de selección está determinada y respaldada por el principio de coordinación contenido en el inciso segundo del artículo 209 constitucional y el citado artículo 95 de la ley 489 de 1998 que señala:

"Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)" (Negrilla fuera de texto)

La corte Constitucional, en sentencia C-671-99 que analizó la exequibilidad de la norma, señala que la misma "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Constitución Política de Colombia, que imponen como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado" (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es de contratación directa por tratarse de un CONVENIO INTERDAMINISTRATIVO de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2,1.4.4. que señalo lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"

Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., refiere al contenido del acto administrativo de justificación de la contratación directa, que como ya se dijo es procedente para el presente caso por tratarse de un convenio interadministrativo entre la Gobernación y una empresa de economía mixta. Dentro de las entidades descentralizadas por servicios se encuentran las sociedades de economía mixta, como lo dispone la ley 489 de 1998 que al respecto señala: articulo 38 Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

…2. Del Sector descentralizado por servicios: Por su parte, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 consagra que Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Aunado a ello, INSTITUTO DE FOMENTO DE DESARROLLO DE BOYACA, es de orden Departamental, descentralizado, adscrito a la Secretaria de Hacienda de la administración central del Departamento de Boyaca, cuyo objeto es desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental del departamento de Boyacá, a través de la gestión, ejecución y administración de recursos del programas y proyectos previstos en los planes de desarrollo, que fue creado por la Asamblea Departamental por la ordenanza 014 de 1968, reformado por los decretos reglamentarios N°1518 de 1995, 1234 de 1992 y 1684 de 2001, la ordenanza N°010 de 2004, normas actualizadas y compiladas en las ordenanzas No 045 de 2019 y 026 de 2021.

Los convenios interadministrativos tienen como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo, en concordancia con el artículo 288, de la Constitución Política de Colombia de 1991, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

En virtud de lo anterior es viable la suscripción del convenio interadministrativo en concordancia con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, los cuales rezan: Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. Ahora bien, El artículo 2 de la Ley 80 de 1998 nos dice en su literal a: ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de Contratación directa contenida en el Art. 2 numeral 4 literal C, el cual señala:

b) <Inciso 1° modificado por el articulo 92 de la ley 1474 de 2011. Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del convenio y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del convenio.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY y que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Externa / interna	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en cuanto a las obligaciones y ejecución oportuna del objeto a convenir	Demoras en la ejecución del convenio - Incumplimiento total o parcial del convenio	Improbable	Menor	2	Bajo
2	General	Externa / interna	Ejecución	Operacional	Modificación de las condiciones inicialmente contempladas en el convenio	Demoras en la ejecución	Improbable	Menor	2	Bajo
3	Especifico	Interna	Ejecución	Operacional	Inexistencia o ausencia del equipo humano para el desarrollo de contrato	Demora en el desarrollo eficiente de las operaciones financieras	Posible	Moderado	3	Bajo
4	Especifico	Interna	Ejecución	Operacional	Inexistencia o ausencia de la infraestructura de equipos y sistemas de información, suficientes para garantizar la efectividad de las operaciones financieras	Demora en el desarrollo eficiente de las operaciones financieras	Posible	Moderado	3	Bajo
5	Especifico	Interna	Ejecución	Tecnológico	Riesgo de hackers en el sistema financiero de la entidad contratista	Pérdida de recursos económicos	Improbable	Menor	2	Bajo
6	Específico	Interna	Ejecución	Operacional	Transferencia errónea de los recursos sin la debida autorizaciones de pago suscrita por el contratista	Pérdida de recursos económicos	Improbable	Menor	2	Bajo

7	General	Externa / interna	Ejecución	Social	Paros, manifestaciones, plantones, protestas de la comunidad; Daños del fluido eléctrico y cortes en la comunicación de internet para acceso a las Plataformas; que impidan la correcta ejecución de las actividades del contrato	Demora en el desarrollo eficiente de las operaciones financieras	Posible	Moderado	3	Bajo

No.	Responsable	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable de implementar el tratamiento	Fecha estimada en que seinicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	IDEBOY	Verificación continuapor parte del supervisor del correcto e idóneo de las obligaciones pactadas	Raro	Insignificante	1	Bajo	SI	IDEBOY	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Antes de la finalización del convenio	Mediante informes de avancey reuniones periódicas	Mensual
2	DEPATAMENTO/ IDEBOY	Seguimiento por parte del supervisor del convenio	Raro	Insignificante	1	Bajo	NO	DEPARTAMNETO / IDEBOY	En cualquier momento durantela etapade ejecución de acuerdo con las necesidades de las partes	Antes de la finalización del convenio	Mediante informes de avancey reuniones periódicas	De acuerdo con las necesidades propias del contrato

3	IDEBOY	Implementación del Plan de contingencia a cargo del IDEBOY /pares de personal	Raro	Insignificante	1	Bajo	NO	IDEBOY/Supervisor del contrato	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Máximo al día siguiente a la ocurrencia del evento	Supervisión de las actividades mediante la verificación de las operaciones dentro de los términos	De acuerdo con la ocurrencia de la anomalía
4	IDEBOY	Plan de contingencia, activación de la información contenida en la nube de la entidad	Raro	Insignificante	1	Bajo	NO	IDEBOY/Supervisor del contrato	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Máximo al día siguiente a la ocurrencia del evento	Supervisión de las actividades mediante la verificación de las operaciones dentro de los términos	De acuerdo con la ocurrencia de la anomalía
5	IDEBOY	Verificación previa de las entidades financierasse encuentre afiliada a fogafin.	Raro	Insignificante	1	Bajo	SI	IDEBOY / Oficina se riesgos operacionales/Supervisor	Fecha enla cual se materializa el riesgo	Máximoal día siguiente a la ocurrencia del evento	Comités constantes con la Oficina se riesgos operacionales del IDEBOY	De acuerdo con la ocurrencia de la anomalía
6	DEPATAMENTO/IDEBOY	Verificación de los supervisores de las partes a efectos de verificar previamente cada autorización emitida previa a cualquier transacción bancaria.	Raro	Insignificante	1	Bajo	NO	DEPARTAMNETO / IDEBOY	Fecha enla cual se materializa el riesgo	Máximoal día siguiente a la ocurrencia del evento	Supervisión de las actividades mediantela verificación de las transacciones	De acuerdo con la ocurrencia de la anomalía
7	DEPATAMENTO/IDEBOY	Activación del Plan de Contingencia en punto alterno de la entidad contratista.	Raro	Insignificante	1	Bajo	NO	IDEBOY	Fecha enla cual se materializa el riesgo	Máximoal día siguiente a la ocurrencia del evento	Verificación de punto alterno con el que cuenta el IDEBOY	De acuerdo con la ocurrencia de la anomalía

			Impacto				
	Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Boyacá y el INSTITUTO DE FOMENTO DE DESARROLLO DE BOYACA, es de orden Departamental, descentralizado, adscrito a la Secretaria de Hacienda de la administración central del Departamento de Boyaca, cuyo objeto es desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental del departamento de Boyacá, a través de la gestión, ejecución y administración de recursos del programas y proyectos previstos en los planes de desarrollo, como una forma de coordinación entre las entidades para materializar los fines del Estado, no es obligatorio la exigencia de garantías de acuerdo con el decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Lo anterior sin perjuicio de las garantías que se requieran para la celebración de los contratos que se desprendan de la ejecución del presente convenio.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.

Será ejercida por parte del Departamento de Boyacá por:

Nombre del funcionario: Luis Carlos Sampedro Chavarro
Cargo: Director Financiero y Fiscal del Departamento
Identificación: 7.254.663 de Puerto Boyacá
Secretaria: Secretaría de Hacienda.

En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA"

Por parte del Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá – IDEBOY:

Nombre del funcionario: Raúl Velásquez Gutiérrez
Cargo: Profesional Especializado de Cartera código 222 grado 14
Identificación: 3.277.030 de Restrepo
IDEBOY

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO.

Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El proyecto objeto del presente convenio no requiere registro en el Plan Anual de Compras

12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN.

1. Documentos del representante legal del Instituto de Fomento y Desarrollo del Departamento de Boyacá.
2. Cámara de Comercio del Instituto de Fomento y Desarrollo del Departamento de Boyacá.
3. Estatutos del Instituto de Fomento y Desarrollo del Departamento de Boyacá.
4. RUT del Instituto de Fomento y Desarrollo del Departamento de Boyacá.

Sandra Marcela Villegas Castelblanco
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Diana Patricia Monsalve Valderrama
Profesional – Sec Hacienda